



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00201-00
Demandante GUILLERMO LEÓN CARDONA
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
 - COLPENSIONES

Mediante providencia del 30 de septiembre de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por GUILLERMO LEÓN CARDONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, habiéndose ordenado llevar a cabo la diligencia de notificación de la encartada por conducto de la secretaria del Despacho.

Tal como consta en el numeral 07 del expediente digital, en fecha 1° de octubre de 2021 la secretaria del Despacho adelantó la diligencia de notificación personal de COLPENSIONES atendiendo las previsiones del parágrafo del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Igualmente se comunicó la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme se extrae del numeral 08 del expediente digital.

En virtud de las normas aplicables el trámite de notificación quedó perfeccionado el día 8 de octubre de 2021, por lo que parte actora contaba con el período comprendido entre los días 11 y 25 de octubre de 2021 para dar contestación a la demanda.

Según se vislumbra en el numeral 09 del expediente digital, en fecha 15 de octubre de 2021 a las 13:01 horas, se recibió en el correo electrónico de esta célula judicial contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES el cual se considera allegado oportunamente.

Previo a analizar el escrito de contestación se hace necesario reconocer personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, en virtud del poder general conferido por la accionada a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.¹.

¹ Folios 12 y 55 del numeral 09 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00082-00
Demandante GUILLERMO LEÓN CARDONA
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital a la abogada VILLAMIZAR GUARIN como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Una vez revisado el escrito de contestación se observa que el mismo cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA POR COLPENSIONES.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que en la misma fecha y una vez transcurrida una hora de finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se instalará por parte del Despacho la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS.

Así también que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

Por otra parte, de conformidad con los documentos que reposan en el numeral 13 del expediente digital se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, quien actuaba dentro de este proceso en calidad de apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Lo anterior habida cuenta que la citada abogada presentó prueba de comunicación de la renuncia a la entidad demandada, desde el día 9 de junio de 2022, dando así cumplimiento a lo reglado en el artículo 76 del C.G.P.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00082-00
Demandante GUILLERMO LEÓN CARDONA
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, en virtud del poder general conferido por la accionada a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Por conducto de esta secretaria, compártasele acceso al expediente digital a la abogada VILLAMIZAR GUARIN como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

TERCERO: FIJAR el día VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que en la misma fecha y una vez transcurrida una hora de finalizada la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se instalará por parte del Despacho la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS.

Así también que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, quien actuaba dentro de este proceso en calidad de

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00082-00
Demandante GUILLERMO LEÓN CARDONA
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 018 de fecha 21 de junio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecec3e6e65bf62fb9b41df5b926209062fc4de56840d4bceec87da075244806a**

Documento generado en 17/06/2022 05:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>